



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 05 MAR 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 150184-2014, presentado por **PERENCO PERÚ PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20523183941, con domicilio legal en la Av. República de Panamá de N° 3030, Piso 14, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas por inyección al pozo PIR 05D provenientes del campo La Piraña del Lote 67, ubicada en el distrito Napo, provincia Maynas y departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las aguas de reinyección correspondientes a las labores de extracción de hidrocarburos no requieren de esta autorización;

Que, asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que las aguas de reinyección, correspondientes a labores de extracción de hidrocarburos, no requieren de autorización de vertimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con escrito presentado el 01.12.2014, **PERENCO PERÚ PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas por inyección al pozo PIR 05D provenientes del campo La Piraña del Lote 67, ubicada en el distrito de Napo, provincia de Maynas y departamento de Loreto;

Que, con Carta N° 007-2015-ANA-DGCRH, se le comunicó a **PERENCO PERÚ PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ** del Informe Técnico N° 32-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas por inyección al pozo PIR 05D provenientes del campo La Piraña del Lote 67, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las que fueron levantadas mediante escrito de fecha 04.02.2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 097-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, se concluyó que:

- El Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Fase de Desarrollo de los Lotes 67A y 67B aprobado mediante Resolución Directoral N° 202-2012-MEM/AE de 03.08.2012, señaló que los efluentes de tipo industrial y doméstico serán reinyectados junto con el agua de producción.
- La disposición final de las aguas residuales domésticas por reinyección al pozo PIR 05D, no requiere contar con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas según el artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 29338 y en el numeral 8.3, del artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

Que, por las razones expuestas y estando a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, corresponde declarar que la recurrente no requiere contar con la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas por reinyección al pozo 05 D, provenientes del campo La Piraña del Lote 67, toda vez que la disposición final de las aguas residuales será por reinyección; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas por reinyección al pozo PIR 05D provenientes del campo La Piraña del Lote 67 presentada por **PERENCO PERÚ PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ**, por cuanto conforme a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, no se requiere contar con autorización.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Administración Local de Agua Iquitos.



Regístrese y comuníquese,



Bigo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua